

Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 171.

Acontinuacion se inserta la nota que me ha presentado D. Ramon Gonzalez de esta vecindad, comprensiva de las cantidades que los pueblos cuasi todos de la provincia le son en deber por descubiertos de suscripcion al boletin oficial en alguna de las épocas diferentes que se especifican. La justicia que asiste al Gonzalez en la presente reclamacion no puede desconocerse en manera alguna, ni dejar de ser tomada en consideracion por este Gobierno politico, que ya en otras ocasiones tiene escitado el celo de los Ayuntamientos para el pago de iguales débitos.

Esta obligacion pesa esclusivamente sobre las referidas corporaciones, y por lo tanto á ellas me dirijo previniéndolas dispongan sin tardanza se entreguen á D. Ramon Gonzalez las cantidades que se le adeuden, sin dar lugar á conminaciones rigurosas de que no podre desentenderme si pasado el término de quince dias no han satisfecho los Ayuntamientos deudores los atrasos y descubiertos de que queda hecha mencion. Almeria 19 de Abril de 1841. - Gerónimo Muñoz y Lopez.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto al pago del Boletin oficial, con expresion de las cantidades y épocas á que corresponde.

| AÑOS. | PUEBLOS. | Cantidades. |
|-------|------------------|-------------|
| 1837. | Benahadux. | 90. rs. |
| | Alicum. | 120. id. |
| 1838. | Beires. | 60. id. |
| | Macaél. | 30. id. |
| | Padules. | 60. id. |

1839.

| | |
|------------------|---------|
| Huecija. | 36. id. |
| Alicum. | 36. id. |
| Tahal. | 36. id. |

1840.

| | |
|------------------------|---------|
| Abrucena. | 30. id. |
| Alicum. | 30. id. |
| Alsodux. | 15. id. |
| Cuevas. | 30. id. |
| Escullar. | 30. id. |
| Huecija. | 30. id. |
| Olula del Rio. | 30. id. |
| Padules. | 30. id. |
| Tahal. | 30. id. |
| Turre. | 30. id. |

1841. *Al primer trimestre de este año son deudores todos los pueblos de la provincia excepto Benahadux, Nacimiento y Pechina.*

Numero 172.

El Gobernador militar de la plaza de Melilla con fecha 30 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«El confinado Blas de Cruz (a) Busota y Suizo hijo de Antonio y Josefa Soria, natural de esa plaza, de estado soltero, de oficio jornalero y con las demas señas que acontinuacion se expresan, fué sentenciado por la audiencia de Granada en 15 de Setiembre de 1836 á seis años de presidio sobre robo, recargado posteriormente por el mismo delito en otro seis años mas, y habiendo tenido entrada en esta plaza en 3 de Setiembre de 1839, desertó al campo fronterizo en 28 de Junio último, y para no dejar ilusorias sus primitivas sentencias ni la que por este nuevo delito le corresponda, ruego á V. S. se sirva en el caso de que

16 de Abril de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 175.

Feria en
la Carolina.

Provincia de
Jaen.

Por real orden de diez y siete de Julio último se concedió á esta Ciudad el permiso de celebrar una feria en los dias 3, 4, y 5 de Mayo de cada año. Su espaciosa y buena localidad, su situacion topográfica en la carretera de Andalucía y otras diversas circunstancias que reúne, hace presumir que el comercio tenga bastantes ventajas en todos sus ramos, y con especialidad en el de ganaderia. Ademas la Corporacion municipal se ha esmerado lo posible para proporcionar á los concurrentes las comodidades necesarias y algunas diversiones para su distraccion, é interesada en la prosperidad de este ramo que ofrece conocidas utilidades á todas las clases en general, lo participa por el presente anuncio para conocimiento del público. La Carolina 1.º de Abril de 1841. — E. A. 1º P. — Leon Merino.

Insertese en el boletin oficial segun lo tiene solicitado el Ayuntamiento de la Carolina. Almeria 14 de Abril de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular número 161.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunicó á esta Direccion general en 31 de Enero último la orden que sigue.

«La Regencia provisional del Reino enterada de la consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente de Burgos manifestando que varios Ayuntamientos de aquella provincia han presentado en pago de sus contribuciones ordinarias cupones separados de los pagarés de la anticipacion de doscientos millones, fundados en que la Real orden de 7 de Julio último, en que se mandan admitir dichos pagarés por el expresado concepto, si bien no habla de los cupones sueltos, tampoco lo reprueba; se ha servido resolver por punto general, que los citados cupones sean admitidos en pago de contribuciones ordinarias, guardándose siempre las seguridades de su legitimidad y semestres, pertenencia de los mismos cupones á los billetes de la provincia, y demas precauciones que sean necesarias para evitar todo abono indebido de intereses, mandadas observar en Real orden de 28 de Febrero anterior; y finalmente que se advierta á los Intendentes que responderán con las Oficinas interventoras del perjuicio que reciba la Hacienda, si se admitieren cupones que no sean legítimos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Para que tenga el debido cumplimiento la orden inserta estima la Direccion hacer á V. S.

las advertencias siguientes.

1.ª En el supuesto de que los billetes de la anticipacion solo han sido admitidos en pago de contribuciones en las Tesorerías en que fueron emitidos, los cupones sueltos ó separados de los mismos cuya admision se manda ahora, deben ser únicamente los procedentes de los propios billetes, sin que en ningun caso puedan recibirse los de otra provincia.

2.ª Para legitimar la procedencia de los cupones que justamente deban ser abonados, se han de presentar acompañados de una certificacion de la contaduría de la provincia donde fueron sellados, en la cual existen los comprobantes: esta medida se hace necesaria para los que hayan de admitirse en las de nueva creacion, mediante á que estas recibieron los billetes ya requisitados de las provincias antiguas.

3.ª La indicada certificacion relacionará por series y numeracion de menor á mayor los billetes de que proceden los cupones, cuyo documento será visado por el Intendente y marcado con el sello que se puso á los billetes.

Y 4.ª No será de abono ningun cupon sin que se acredite de la manera posible, haberse devengado el interés que representa, atendida la época en que el contribuyente hizo el pago de la cuota que le fué repartida, ni deberán admitirse mas cupones que los que compongan el total de intereses que produzca el ingreso habido en la Tesoreria por anticipacion, teniéndose presente las fechas en que se reintegraron los capitales, ó lo que es lo mismo recogido los billetes.

Todo lo que dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1841. — José Maria Secades.

Lo que inserto en el boletin oficial para su debida publicidad. Almeria 15 de Abril de 1841. — Vicente Alvistur.

Insertese. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 162.

Estando próxima la expedicion de nuevos apremios contra los deudores á la caja de Amortizacion por la morosidad que observan en satisfacer los descubiertos en que se encuentran resultando de ello un perjuicio al estado, he determinado invitar á todos ellos por medio de este anuncio para que se presenten á hacer sus pagos en un término breve; en la inteligencia que de no verificarlo se sufrirá el apremio indicado. Almeria 12 de Abril de 1841. — Vicente Alvistur.

Insertese en el Boletin Oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS

Número 163.

Vacante el estanco de la Villa de Laroya por dimision de Cayetano Mesas, y debiéndose proceder á la propuesta en Terna de persona que lo desempeñe, se imbita á las que aspiren á dicha gracia, para que dentro de quince dias despues de la publicacion de este anuncio en el boletin

oficial, presenten sus instancias en esta Administración documentando los servicios, en que las funden, á fin de poderles dar en ella el lugar á que por sus méritos sean acreedores. Almería 12 de Abril de 1841. — P. A. D. S. A. — *Bernabé Portillo.*

Insértese en el boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Número 162.

Las personas que por sus méritos, aspiren al desempeño del estanco de Cerrillos jurisdicción de Oria, hoy á cargo de las Justicias de esta Villa, presentaran instancia en esta Administración documentando sus servicios, dentro de los primeros quince dias despues de la publicación de este anuncio en el boletín oficial, pues trascurrido dicho término, se elevará al Sr. Intendente de la provincia la propuesta entera con arreglo á órdenes vigentes. Almería 12 de Abril de 1841. — P. A. D. S. A. — *Bernabé Portillo.*

Insértese en el boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

COMANDANCIA GENERAL.

Número 157.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 16 del actual me ha dirigido el siguiente oficio.

Varias son las dudas que se han suscitado para el examen de cuentas del Habilitado de retirados D. Antonio Castañeda. Para resolverlas y sea tan pública la satisfaccion como deseo, he mandado lo que aparece en la orden adjunta que se servirá V. S. mandar imprimir como se previene dándome de ello aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 16 de Abril de 1841. — *El segundo Cabo.* — Carlos Gonzalez Llanos.

Las cuentas del Habilitado de retirados el coronel D. Antonio Castañeda han sido presentadas. Ellas comprenden el cargo y data desde el año de mil ochocientos treinta y ocho á fin de Diciembre de 1840. De la distribución individual ó particular en que se apoya la data se ha formado un estado general, que comprende además los balances correspondientes. El mismo estará fijado en la puerta exterior de la Secretaria de esta Capitanía general desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y desde el dia de hoy hasta el treinta del mes proximo. Todos los Sres. gefes, oficiales é individuos de tropa que no se conformen con la cantidad que se les carga ó que tengan que esponder sobre las indicadas cuentas, ya sea en general ó sobre determinados extremos, podrán verificarlo por medio de esposicion á mi autoridad y dentro del mencionado término ó hasta el treinta de Mayo proximo; pudiendo pasar antes á casa del referido Sr. Habilitado durante el propio término, personalmente ó por comisionado para aclarar cualquiera duda que pudieran tener. Finido dicho plazo no se ad-

mitirán mas esposiciones sobre el asunto. Dese aviso de esta disposicion á los SS. Comandantes generales de las provincias de Málaga, Almería y Jaen, al teniente Rey de la plaza, al referido coronel D. Antonio Castañeda, é imprímase en el boletín oficial de esta provincia. Los espresados SS. Comandantes generales harán que se imprima en los de las suyas respectivas. Granada 16 de Abril de 1841. — El 2.º Cabo. — Llanos. — Es copia. — Llanos.

Y para que todos los individuos de la clase de retirados que residan en los pueblos de esta provincia se enteren de lo resuelto por S. E., se insertará en el boletín oficial de esta Capital. Almería 19 de Abril de 1841. — *Joaquín Oliveras.*

Insértese en el boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ALCANCE.

Circular num. 176.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

El Juez de primera Instancia de esta Capital con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

En causa que continuo contra los autores y cómplices del tiro de fuego disparado en la noche del 13 de Enero de 1840 al Sr. D. Laureano Llanos, de cuyas resultas fué herido gravemente en un brazo, ha provado entre otras cosas el auto que dice asi:

Oficiese al Sr. Gefe político de esta provincia para que se sirva dar las órdenes mas terminantes á los Alcaldes de los pueblos de la misma, y demas subordnados, á fin de que procuren por cuantos medios estén dentro del círculo de sus facultades, la captura y presentacion á este Juzgado con toda seguridad del fugado reo Juan Jose Bautista, publicando su mandato en el boletín oficial, sirviéndose su Sria. remitir un ejemplar para que unido á la causa obre los debidos efectos.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia. Sirviéndose, en obsequio de la buena administracion de justicia, no demorar un momento esta disposicion por lo que en ella se interesa la vindicta pública, lo que asi espero de su acreditado celo y eficacia por el mejor servicio nacional.

Señas personales de Juan José Bautista, Albañil.

Estaturo mas que mediana: Color trigueño claro: Nariz regular: Pelo castaño: Ojos melados: Delgado de cuerpo: Pantalón de paño azul: Chaqueta de idem: Faja encarnada: Sombrero Galanes y apargatas.

Al trasladarlo á los Alcaldes constitucionales de la provincia les prevengo muy particularmente practiquen las mas eficaces y activas diligencias para conseguir la captura del citado reo Juan José Bautista, remitiéndolo á disposicion del citado Juez segun se solicita por el mismo. Almería 22 de Abril de 1841. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Almería: Imprenta de M. Santamaria.

dicho fugado se presente en esa plaza ó en cualquier otro sugeto á su jurisdiccion mandar capturarlo y con seguridad remitirlo á mi disposicion, teniendo V. S. la boudad de acusarme el recibo de este escrito para que uniéndolo á la causa de su referencia obre en ella los efectos oportunos pues en ello le interesa la pronta admision de justicia y mejor servicio de la Reina N. S.

SEÑAS.

Edad 27 años: estatura 5 pies y 2 pulgadas: pelo negro: ojos idem: nariz regular: barba cerrada: cara larga: color trigueño.

Y á fin de que pueda tener efecto la captura del citado Blas de Cruz con lo demas que se pide por dicho Sr. Gobernador, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia. Almeria 16 de Abril de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 173.

A este superior tribunal se han hecho notorias las dos reales ordenes siguientes:

Ministerio de Gracia y Justicia. — Habiendo ocurrido duda sobre si los Jueces de 1.^a Instancia nombrados en propiedad para destinos, que ya servian, deben presentarse á prestar juramento en la Audiencia respectiva, ha considerado la Regencia provisional del reino la necesidad de no repetir inutilmente estos actos, y la combeniencia de que los interesados no abandonen su puesto, ni sufran las incomodidades y gastos consiguientes á un viage que puede escusarse. Por ello ha tenido á bien resolver, que los Jueces que hayan jurado ya el mismo destino, para que han sido nombrados, bien sea en el concepto de interinos, bien en el de propietarios, y ya en la Audiencia, ya ante el Ayuntamiento, Junta ú otra autoridad que se les haya designado, no tienen obligacion de hacerlo de nuevo, sin embargo de la clausula ordinaria que contengan sus titulos; y que cumplen con acreditar en la Audiencia que han llenado aquel requisito. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1841. — Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Aunque las Audiencias del Reino están autorizadas por las disposiciones vigentes, para conmutar en pecunarias algunas penas corporales, no es posible desconocer que esta facultad lejos de estar en armonia con los buenos principios de legislacion y con el objeto á que se dirige la imposicion de las penas, debilita la necesaria severidad de las leyes y produce en algunos casos, casi la completa impunidad de los delinquentes causando mal ejemplo y aun escándalo ver en libertad por que han podido pagar penas pecunarias, á los que si no tubieran bienes de fortunas sufririan las corporales en las prisiones, ó en los Presidios. La Regencia provisional del reino constante en su pensamiento de que se administre la justicia

rectamente y sin parcialidad ni excepcion de personas, ha fijado su atencion sobre este punto grave y trascendental, y ha resuelto que, mientras se establece por una nueva ley lo que convenga, se encargue á los tribunales superiores que al usar de la facultad que les concede la 21, titulo 41, libro 12, de la Novisima recopilacion procedan con la circunspeccion y parsimonia que exige el interés de la vindicta pública limitando aquel uso á los casos en que circunstancias particulares y recomendables puedan hacerlo menos perjudicial. Ha resuelto tambien que cuando las Audiencias conmuten en pecunarias algunas penas corporales, den cuenta circunstanciada al Gobierno por el Ministerio de mi cargo, para que tenga el conocimiento necesario de lo que ocurra en esta parte de la correccion penal, y en el egercicio de una autorizacion, que bien puede decirse emanada de las facultades que corresponden al Rey. De orden de la misma Regencia provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1841. — Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

En su vista se ha acordado su cumplimiento y para que lo tenga en todas sus partes se circulen por medio del boletin oficial de las respectivas provincias á los Jueces de 1.^a Instancia del territorio.

En su consecuencia lo comunico á V. para su mas puntual y debida egecucion.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 31 de Marzo de 1841.

Insértese en el boletin oficial de esta provincia segun lo tiene pedido el Sr. Regente de la audiencia de Granada. — Almeria 14 de Abril de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Circular núm. 174

El Juez de 1.^a Instancia de Canjayar me ha remitido el edicto que sigue:

D. José Perez de los Rios, Juez de 1.^a Instancia del partido de Canjayar que de estar en egercicio el infrascripto Escribano da fé. —

Por el presente se llama y emplaza á D. Juan Lucas Arruez, abogado del Ilustre Colegio de Granada, reo en la causa que contra el mismo y consortes se sigue en este Juzgado por la Escribania del infrascripto sobre infidencia para que en el término legal se presente en la carcel de esta Villa donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulte, y si lo hiciere será oido y su justicia guardada, con apercivimiento de que pasado el término del derecho, se seguirá la causa en su rebeldia con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Canjayar á veinte de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno. — José Perez de los Rios. — Por su mandado. — Joaquin Maria Talens.

Y he dispuesto se inserte en el boletin oficial á fin de que tenga toda la publicidad posible, y pueda asi llegar á noticia del reo. Almeria